



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 142-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 142-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 15 de mayo de 2023.- a las 10:15.- VISTOS. –

ANTECEDENTES

1. El 10 de mayo de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar¹, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra de: **i)** Javier Alejandro Orti Torres, representante legal del partido Avanza lista 8; **ii)** Milton Andrés Manjarrez Bastidas, responsable del manejo económico de la dignidad de parlamentarios andinos del partido Avanza; **iii)** Paula Andrea Sánchez Caicedo, jefe de campaña del partido político Avanza; **iv)** Juana Carol Francis Bone, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino; **v)** Raúl Adolfo Plaza Carrillo, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; **vi)** Zara Nereisi Zavala Sol, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino; **vii)** Oscar Antonio Alcívar Vergara, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino; **viii)** Jaydi Janaid Bustamante Martínez, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; **ix)** Pedro Vinicio Páez Guayta, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino; **x)** Rosa Marisol Fuentes Solís, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino; **xi)** Víctor Alcides Moyano Alarcón, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; **xii)** Jael Patricia Rendón Chinlle, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino; **xiii)** Darwin Samuel Cárdenas Robles, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino; **xiv)** Magaly María Gutiérrez Mendoza, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; **xv)** David Alejandro Barba Celi, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino; **xvi)** María Argentina Cisneros Haro, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino; **xvii)** Holguer Fabián Estrella Mejía, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; **xviii)** Andrea Paulina Sánchez Mora, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino

¹ Expediente fs. 348-356; 358-366



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 142-2023-TCE

auspiciados por el partido político Avanza, lista 8, por la presunta infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia².

2. Con fecha 11 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 142-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. El expediente se recibió en este despacho el 11 de mayo de 2023⁴.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que la denunciante, en el término de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, por tanto:

2. Remita copia legible de la cédula de ciudadanía.
3. Especificación clara y precisa de los actos o hechos respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento de a quien se atribuye la responsabilidad;
4. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos y los preceptos legales vulnerados.
5. En cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.

Se le recuerda a la denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.

² "Art. 289.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento."

³ Expediente fs. 367-368

⁴ Expediente fs. 370



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 142-2023-TCE

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados.

De no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procederá conforme lo dispone el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

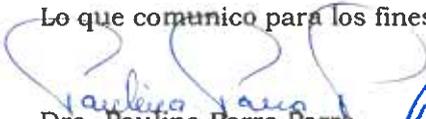
- a) A la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar y a sus abogados patrocinadores, se los notificará en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; luismontero@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; paulbergmann@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra como secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



